

## ANEXO M

### ACUERDO DE INCORPORACIÓN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE OPERACIONES Y AL ACUERDO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En Santiago, a [●] de [●] de [2014] entre Sociedad GNL Mejillones S.A. (“GNLM”), por sí y en representación de cada una de las actuales Partes del Acuerdo de Coordinación de Operaciones y del Acuerdo para Solución de Conflictos (conforme se definen a continuación), y [\_\_\_\_], se ha acordado celebrar el presente Acuerdo de Incorporación conforme a los términos y condiciones indicados en el Acuerdo de Coordinación de Operaciones y del Acuerdo de Solución de Conflictos (el “Acuerdo de Incorporación”) y a continuación:

#### Primero:

Considerando que [\_\_\_\_] y GNLM han celebrado un Acuerdo de Uso del Terminal con esta misma fecha, por este acto [\_\_\_\_] se incorpora y adhiere al Acuerdo de Coordinación de Operaciones entre Sociedad GNL Mejillones S.A. y Minera Escondida Ltda. celebrado con fecha 15 de noviembre de 2012 y sus modificaciones a esta fecha (“Acuerdo de Coordinación de Operaciones”) como un “Cliente de GNLM,” según se define este concepto en dicho Acuerdo, y asimismo se incorpora y adhiere al Acuerdo para Solución de Conflictos entre Sociedad GNL Mejillones S.A. y Minera Escondida Ltda. celebrado con fecha 15 de noviembre de 2012 (“Acuerdo para Solución de Conflictos”), para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Por consiguiente [\_\_\_\_] pasa a estar sujeto a las obligaciones y a tener los derechos establecidos en el Acuerdo de Coordinación de Operaciones (incluidos todos sus Anexos) y en el Acuerdo para Solución de Conflictos como cualquier Parte de dichos Acuerdos, en relación al Acuerdo de Uso del Terminal celebrado con esta misma fecha.

#### Segundo:

Para efectos de avisos y notificaciones bajo la sección 13.1 del Acuerdo de Coordinación de Operaciones, los datos de contacto de [\_\_\_\_] son los siguientes:

Dirección: [\_\_\_\_]

Atención: Sr. [\_\_\_\_]

Fax: (562)[\_\_\_\_]

Teléfono: (562)[\_\_\_\_]

#### Tercero:

Por este acto [\_\_\_\_] otorga un mandato irrevocable a GNLM con amplios poderes y facultades para actuar en su nombre y representación para celebrar en el futuro cualquier Acuerdo de Incorporación que sea procedente celebrar conforme al Artículo X del Acuerdo de Coordinación de Operaciones y conforme al Acuerdo para Solución de Conflictos. Para

estos efectos, el mandatario tendrá plenos poderes para conferir poderes especiales, delegar sus facultades y designar uno o más mandatarios que actúen en su representación. El mandatario no asume ninguna responsabilidad frente a [\_\_\_\_\_] así como tampoco frente a cualquier otra Persona por la ejecución de este mandato. El mandatario no será responsable por ningún error, ni por un acto u omisión, salvo el caso de dolo o culpa grave. El mandatario no tendrá más obligaciones o deberes que los expresamente aquí señalados. Por este acto [\_\_\_\_\_] declara a favor del mandatario que tiene plenos poderes, autoridad, capacidad y derechos para otorgar este mandato y para obligarse por los actos realizados por el mandatario en ejecución del mismo.

Cuarto:

Este Acuerdo de Incorporación será regido por las leyes de la República de Chile, sin aplicación de normas de reenvío contempladas en la legislación chilena para el caso de conflicto de leyes.

Quinto:

Cualquier Disputa que surja en relación con este Acuerdo de Incorporación será resuelta conforme a los términos contenidos en el Anexo L-4 del Acuerdo de Coordinación de Operaciones.

Sexto:

Todos los términos con mayúsculas contenidos en este Acuerdo de Incorporación no definidos expresamente en este último, corresponderán a la definición indicada para ellos en el Acuerdo de Coordinación de Operaciones.

Séptimo:

Por este acto, GNLM y [\_\_\_\_\_] hacen presente que en la segunda oración de la cláusula 6.4 del Acuerdo de Coordinación de Operaciones, la referencia hecha a “*la cláusula 4.8 del Anexo B de los Acuerdos de Uso del Terminal*” debe entenderse hecha a la sección 4.9 del Anexo B de los Acuerdos de Uso del Terminal.

Octavo:

En cumplimiento de la sección 6.9(a) del Acuerdo de Coordinación de Operaciones, GNLM confirma que el Nivel de Heel de 12.000 m<sup>3</sup> de GNL (doce mil metros cúbicos de gas natural licuado) se determina considerando 7.077 m<sup>3</sup> de GNL (siete mil setenta y siete metros cúbicos de gas natural licuado) que se calculan en base al volumen de GNL necesario para permitir un *normal restart* de las bombas de baja presión del Estanque (LALL), y un volumen adicional de 4.923 m<sup>3</sup> de GNL (cuatro mil novecientos veintitrés metros cúbicos de gas natural licuado) como reserva de Boil-off.

Noveno:

El presente Acuerdo de Incorporación se otorga en 2 (dos) ejemplares de idéntico tenor y fecha.

---

[Nombre]

Sociedad GNL Mejillones S.A.

---

[Nombre]

[ ]

BORRADOR